

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
EXTENSIÓN ÁREA DE OPERACIÓN FLOTA REINETA VIII-X REGION



EXTIENDE ÁREA DE OPERACIÓN PESCADORES
ARTESANALES INSCRITOS EN LA VIII REGIÓN DEL
BIOBÍO EN RECURSO REINETA A LA X REGIÓN DE
LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 28 MAYO 2013

RES. EX. Nº 1333

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 056/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, complementado mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 070/2013 de fecha 17 de mayo de 2013; el Oficio (D.D.P.) ORD. Nº 1055 de fecha 03 de mayo de 2013, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; por el Consejo Zonal de Pesca de la X de Los Lagos mediante Oficio Ord./DZP/X/ Nº047 de fecha 13 de mayo de 2013; por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/X) Nº110/2013; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597, Nº 20.657, Nº 20.632; la Resolución Exenta 636 de 2013, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley Nº 20.632, estableció la facultad y el procedimiento para extender el área de operación de los pescadores artesanales inscritos en la VIII Región del Biobío en el recurso reineta, a la X región de Los Lagos, previo acuerdo de los pescadores artesanales involucrados en la pesquería respectiva y consulta al Consejo Zonal de Pesca correspondiente.

Que mediante Resolución Exenta Nº 636 de 2013, esta Subsecretaría procedió a efectuar la consulta respectiva a los armadores artesanales de la X Región inscritos en la pesquería de reineta, cuyos resultados favorables a la extensión del área de operaciones fueron informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región mediante Memorándum (DZP/X) Nº110/2013, citado en Visto.

Que asimismo el Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos aprobó la medida de administración antes señalada proponiendo algunas consideraciones a la propuesta efectuada por esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 056/2013, las que fueron analizadas mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 070/2013, ambos citados en Visto.

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 20.632, la Subsecretaría se encuentra facultada para establecer medidas o limitaciones en la resolución que autorice la extensión del área de operación.

RESUELVO:

1.- Extiéndase el área de operación para un máximo de 90 embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío, sección pesquería del recurso Reineta, a X Región de Los Lagos, entre la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive.

2.- Los armadores artesanales interesados en extender el área de operaciones de sus embarcaciones deberán presentar una solicitud, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en las Oficinas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de VIII Región del Biobío.

La solicitud deberá presentarse por escrito, adjuntando el certificado de inscripción de la embarcación en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería del recurso reineta, y el certificado de navegabilidad vigente.

Asimismo la solicitud deberá indicar el puerto en que desembarcará en la X Región de Los Lagos, los que deberán ser alguno de los indicados en el numeral 4º de la presente resolución.

Las Oficinas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberán registrar el día y la hora de ingreso de las respectivas solicitudes, para efectos de determinar el orden de prelación.

3.- Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura remitirá a esta Subsecretaría, la nómina de las 90 primeras embarcaciones artesanales que hayan presentado la respectiva solicitud, que cumplan con los requisitos señalados en el numeral 2º anterior.

Una vez remitida la nómina se procederá a dictar la resolución que apruebe la nómina con las 90 embarcaciones seleccionadas, las que deberán cumplir con las exigencias establecidas en el numeral siguiente.

4.- Las embarcaciones artesanales de la VIII Región del Biobío autorizadas para operar en la X Región de Los Lagos, seleccionadas conforme el procedimiento anterior, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar como puertos de desembarque los siguientes: Calbuco (La Vega, San Rafael), Carelmapu y Anahuac.
- b) Las embarcaciones podrán desembarcar en los puertos alternativos de Ancud y Bahía Mansa sólo por razones de fuerza de mayor que impidan el uso del puerto en que se inscribió, previo aviso con la debida anticipación al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- c) Para el desarrollo eficiente de las actividades de fiscalización se distribuirá las embarcaciones autorizadas por puerto de desembarque de la siguiente manera: Anahuac: 20 embarcaciones; San Rafael 20 embarcaciones, La Vega 20 embarcaciones y Carelmapu 30 embarcaciones.

- d) Los puertos se asignarán conforme la información consignada en la respectiva solicitud; en caso que estén copadas las vacantes para ese puerto, el armador podrá escoger un puerto de entre aquellos donde haya disponibilidad.
- e) Las embarcaciones deberán operar sólo con aparejo de pesca espinel y no se permitirá el porte de redes.
- f) El área autorizada para las embarcaciones procedentes de la VIII Región corresponde a las aguas exteriores de la Región de Los Lagos, entre el paralelo 40°14'30" S y 43°44'17" S.
- g) Cada embarcación artesanal podrá desembarcar un máximo de hasta 10 toneladas de reineta por viaje de pesca.
- h) Los armadores y/o capitanes deberán dar aviso de la hora de recalada prevista y el puerto de desembarque a las correspondientes oficinas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la X Región de Los Lagos, con a lo menos 8 horas de antelación.
- i) Aceptar a bordo de las embarcaciones artesanales los observadores científicos, designados en el marco del programa de seguimiento de las pesquerías nacionales, en los viajes de pesca que sean seleccionados para tales efectos, con el objeto de recopilar información científica de la actividad pesquera.

5.- La nómina de las embarcaciones participantes se actualizará anualmente a efectos de verificar el cumplimiento de las exigencias antes señalada.

6.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

